## REPERCUSIONES DE LA GUERRA CASTELLANO-ARAGONESA EN LA ECONOMIA MURCIANA (1364-1365)

Por ANGEL LUIS MOLINA MOLINA Pretendemos en este breve estudio, analizar las consecuencias socioeconómicas de la contienda castellano-aragonesa —conocida como "guerra de los dos Pedros"— en Murcia a través del *Libro de Actas Capitula*res correspondiente al año concejil de 1364-65, único existente en el Archivo Municipal de Murcia del reinado de Pedro I.

Como afirma Torres Fontes "la historia medieval del reino de Murcia es la historia de una inseguridad" (1). En efecto, la posición fronteriza de las tierras murcianas, junto a las intenciones anexionistas aragonesas, traen consigo un permanente estado de alerta, que se acentúa en los momentos de deterioro de las relaciones entre ambas coronas.

En la mente de Pedro I la pretensión de una hegemonía peninsular se sitúa por encima de cualquier otra motivación del conflicto. La estructura de la corona castellana le permite contar con una mayor movilidad de hombres y recursos. Por el contrario, Pedro IV, mediatizado por la configuración institucional de los reinos que forman la confederación aragonesa, actúa en todo momento a la zaga de su homónimo, si bien sabe explotar al máximo los errores diplomáticos que aquél cometiera.

<sup>(1)</sup> J. TORRES FONTES: El concepto concejil murciano de limosna en el siglo XV, Actas das 1. as jornadas luso-espanholas de Historia medieval, Lisboa, 1973, pág. 839.

El reino de Murcia, dentro de las cuestiones en juego, adquiere un protagonismo especial. Frente a la mencionada pretensión anexionista de Aragón reflejada explícitamente en el tratado de Pina suscrito el 8 de noviembre de 1356 entre el Ceremonioso y Enrique de Trastamara, actúa el interés castellano por recuperar las tierras que otrora se perdieran por la sentencia arbitral de Torrellas. Hecho significativo es que el inicio de las hostilidades respondiese a la consecución de este objetivo: el rey de Castilla, el mismo día que Gil Vázquez de Segovia, su embajador en Aragón, declaró rotas las negociaciones, personalmente, al frente de un pequeño ejército, cruzaba la frontera y se apoderaba de Alicante.

El conflicto entre Pedro I y Pedro IV fue, desde el principio, de posiciones fortificadas. En las zonas de contacto se produce un vacío poblacional de las tierras indefensas, lo que ocasiona una considerable merma en la riqueza agropecuaria.

El examen de los documentos nos permite valorar lo que significó la aportación murciana durante el desarrollo de la campaña. El continuo y eficaz esfuerzo se plasma en el envío tanto de fuerzas militares como de bestias de carga y víveres para la seguridad y aprovisionamiento de las fortalezas ocupadas en territorio alicantino. Guarniciones murcianas defienden las fortalezas de Elche, Polop, Callosa, Alicante, Guardamar, etc. Además, a costa de grandes sacrificios, atiende el concejo las demandas reales y del adelantado (2).

El potencial humano con el que cuenta la ciudad de Murcia en la época que examinamos podría ser cifrado en torno a los 10.000 habitan-

<sup>(2)</sup> Para el desarrollo de los hechos bélicos durante este período vid. A. L. MOLINA MOLINA: Un año de la "guerra de los dos Pedros" (Junio 1364-junio 1365), Anales de la Universidad de Murcia, XXVIII, 1969-70, págs. 169-188. Así mismo es también interesante la obra de P. BELLOT: Anales de Oribuela, Orihuela, 1956, 2 vols.

tes (3), y su estructura social vendría definida por la existencia de una clase privilegiada representada por hidalgos y caballeros cuantiosos, una clase media de artesanos y comerciantes, y una masa trabajadora esencialmente agrícola —jornaleros—, que constituye la mayor parte de la población de precarias condiciones de vida a consecuencia de la presión fiscal, de las prestaciones personales, etc. Por último, el elemento eclesiástico y las minorías étnico-religiosas.

Se carece de datos sobre el número de vecinos a encuadrar en cada uno de los grupos sociales apuntados. Sin embargo, la configuración no podría ser muy distinta de la que nos aparece en algunos padrones fiscales y militares de 1374-1375. Atendiendo a estas fuentes, estaban obligados a mantener caballo y armas ciento treinta vecinos (4), con bienes, por tanto, superiores a los 10.000 maravedís, y poseían bienes que oscilaban entre los 2.000 y 10.000 maravedís cuatrocientos setenta y siete (5). Estos dos grupos abarcarían aproximadamente la cuarta parte de la población ciudadana, restando alrededor de mil seiscientos con bienes inferiores a 2.000 maravedís.

<sup>(3)</sup> Valdeón apunta la cifra de 10.000-11.000 habitantes para 1375, de los cuales alrededor del 30% correspondería a las minorías étnico-religiosas. Vid. J. VALDEON: Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia, Cuadernos de Historia, 3, Madrid, 1969, pág. 218.

<sup>(4)</sup> Tal es el número arrojado por el padrón que el Adelantado Mayor del reino de Murcia, don Juan Sánchez Manuel, ordenó confeccionar en 1375 (A.M.M. A. Cap. 1374-75, sesión de 10-III-1375, fol. 143 r.º·v.º) .Pedro I a través de una carta fechada el 2-XII-1364 y leída en el concejo el 4-I-1365, ordena la realización de padrón de todos aquellos que estaban obligados al mantenimiento de caballo y armas (vid. Ap. doc. 16), los regidores en la misma sesión acuerdan llevarlo a cabo, pero no conocemos los resultados del mismo.

<sup>(5)</sup> En la derrama efectuada en 1374 entre los vecinos de la ciudad con bienes superiores a los 2.000 maravedís, aparecen relacionados 607, a los que restando los 130 que sabemos con bienes superiores a 10.000 maravedís, nos arroja la cantidad apuntada (A.M.M. A. Cap. 1374-1375, sesión de 18-XII-1374, fols. 85 v.º - 97 r.º; y vid. F. LARA - A.L. MOLINA: Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia, M.M.M., II, Universidad de Murcia, 1976, págs. 197-198).

## CUADRO N.º 1 (°)

Con bienes valorados en	Vecinos	Habitantes	%	
más de 10.000 mrs.	130	585	5,85	
2.000 - 10.000 mrs.	477	2.146	21,46	
menos de 2.000 mrs.	1.615	7.267	72,67	
TOTAL	2.222	9.998	99,98	

<sup>(\*)</sup> Se ha utilizado el coeficiente 4,5 para la conversión de vecinos en habitantes.

Ciento cuarenta ballesteros y veinte hombres de a caballo, de entre estos vecinos, sirvieron permanentemente durante todo el año en las guarniciones de Elche (6), Polop (7), Callosa (8), Alicante (9) y Cartagena (10). Además, los murcianos han de atender continuamente a las demandas del rey y del adelantado, concretadas, de manera singular, en los servicios de escolta (11), vigilancia (12), esporádicas operaciones militares con participación masiva de la gente de la ciudad (13), abastecimiento de ví-

<sup>(6)</sup> Vid. A. L. MOLINA: Un año de la guerra..., doc. I, pág. 183.

<sup>(7)</sup> Ap. doc. 3.(8) Ap. doc. 17.

<sup>(9)</sup> Ap. doc. 7, 8.

<sup>(10)</sup> Ap. doc. 6.

<sup>(11)</sup> Ap. doc. 1, 13 y 14.

<sup>(12)</sup> En la sesión de 9-XI-1364 se acuerda poner cuatro escuchas aquende el río del "Añora de Baneras fasta el Campiello de Guillen Celrran;" en la del 6-III-1365 se atiende la petición de don Martin López de Córdoba que solicita hombres de a caballo para vigilar las traviesas de la sierra ante el peligro de posibles incursiones de almogávares oriolanos, sabemos que se designarían cincuenta hombres para esta misión; mediante carta fechada el 19-IV; el adelantado manda se le envien treinta o cuarenta hombres para guardar las "traviesas de la huerta", -Vid. A. L. MOLINA: Martin López de Córdoba, Maestre de Alcántara y Calatrava y Adelantado del reino de Murcia, doc. I (en prensa)-, inmediatamente se realiza el padrón de los treinta y nueve hombres que bajo las órdenes de Juan Blasco desempeñarían tal cometido; por último, el 26-1V ante la posible llegada a Orihuela del rey de Aragón, se ordena a Juan Caparrós poner "velas dobladas" en las torres de la ciudad y en los lugares acostumbrados, dos atalayas en el Puerto de Sacacho, dos en la Torre de la Mata y hombres que guarden las puertas del Puente, Azogue y Nueva debiendo permanecer cerradas las restantes (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fols. 68 v.º-69 r.º; 71 v.º-72 r.º; 101 v.º-102 r.º y 111 r.º; 109 r.º-110 r.º; 110 v.º-111 r.º). (13) Ap. doc. 5, 9. Vid. también, A. L. MOLINA: Un año de la guerra..., doc. III, págs. 184-185.

veres (14) y animales de carga para el transporte de vituallas y material bélico (15). La duración de las prestaciones personales oscilaba entre un año, caso de los "cien ballesteros de la nómina" (16), y el preciso para una acción concreta (17). Los primeros gozaban de ciertos privilegios y fran-

<sup>(14)</sup> La ciudad tuvo que procurar víveres para abastecimiento de guarniciones y de tropas de paso por ella. Por ejemplo: en carta fechada el 21-VI-1364 Pedro I entre las instrucciones de lo que se debe hacer a la llegada de don Farax y sus seiscientos jinetes granadinos, dispone que se les provea de los víveres que necesiten previo pago de los mismos (publ. en A. L. MOLINA: Un año de la guerra..., doc. Il págs. 183-184); en las sesiones de 1 y 7-X se lee una carta del rey de 21-VI, por la que ordena a Pascual de Pedriñán el envío de 40 cahices de trigo y 20 de cebada a Polop (Ap. doc. 2); en la de 4-II-1365 se da cuenta de la disposición regia de que la ciudad esté provista de cebada para la llegada de los jinetes granadinos (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 92 r.º); posteriormente, la carta real de 7-IV dispone que se entreguen víveres a los caballeros moros en las mismas condiciones que se hiciera en junio de 1364 (Ap. doc. 26).

<sup>(15)</sup> La demanda de animales de carga es continua, llegando a escasear de manera manifiesta en la ciudad. En la sesión de 2-VI-1364 se da entrada a una carta real, fechada el 29-V, por la que se ordena proporcionar bestias y compañas para el abastecimiento de Alicante (Apéndice documental 1); el 27-1X se da curso a la petición del Adelantado en el sentido de proveer a Miguel López de Agreda de un caballo (Ap. doc. 10); el 8-XII Ferrando de Monferrad presenta a los regidores murcianos una carta de Pedro I, fechada el 18-XI, que prescribe se le entreguen las acémilas que solicitase (Ap. doc. 13). A partir de este momento se nota la penuria, tanto de bueyes como de acémilas en la ciudad, así, cuando el monarca solicita el envío a Elche de 60 bueyes para transportar material bélico (Ap. doc. 15) el concejo inmediatamente dispone lo necesario para cumplir la orden recibida, pero en el padrón realizado al efecto sólo podemos contar 51, lo que hace pensar que escaseaban (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 3-XII-1364, fols. 73 v.º · 74 v.º); en 25-I-1365 se presentan ante el concejo dos cartas reales, una de fecha 7 de enero y la otra de 13 del mismo mes, por la primera se ordena proporcionar al alcaide del castillo de Callosa una vez al mes hombres y bestias para llevar recua de provisiones al citado lugar, por la segunda, se dispone que el concejo entregue a Pedro Cadafal los maestros y bestias necesarios para las obras de reparación que se realizaban en el castillo de Alicante (Ap. doc. 20 y 21); el 13-II, Monferrad vuelve a presentar otra carta regia en demanda de acémilas (Ap. documental 19); el 14-II, Juan de Morales requiere de los alcaldes la entrega de acémilas para llevar sal a Denia (Ap. doc. 25); en la misma sesión se presenta una carta del soberano ordenando la entrera de 20 acémilas para su cámara y 10 para la de doña Isabel (Ap. doc. 24); por último en la de 17-II, los regidores de la ciudad se avienen con Diego Díaz para darle 1.000 maravedís con el fin de que alquilara en otro lugar las acémilas que pedía para la cámara del rey, ya que no las había en la ciudad, como consecuencia de que poco antes Alfonso de Moncada había entregado a Juan de Miralles, por mandato regio, 52 acémilas, según consta en el padrón realizado al efecto (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesiones de 14 y 17-II-1365, fol. 96 r.º - v.º y 90 v.º).

<sup>(16)</sup> Ap. doc. 18. Los ballesteros de la nómina tienen que poseer bienes de 2.000 maravedís como mínimo, es decir, pertenecían al 2.º grupo de los contenidos en el cuadro n.º 1.

<sup>(17)</sup> En los casos de escolta, vigilancia u otras operaciones militares el tiempo de servicio en armas sólo afectaba a los movilizados durante la realización de la acción para la que habían sido llamados.

quicias (18) además de la percepción del salario correspondiente (19). Los otros sólo percibían la soldada estipulada por las ordenanzas concejiles o la voluntad regia, que recogemos en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 2

C	ON	CEP	T	0					 Maravedís/día
Alguacil (pe	ortado	or del	per	ıdó	n c	iuc	lad	).	20 (20)
Jurado									5 (21)
Escribano									5 (21)
Hombre de									6 (23)
Ballestero .									3 (24)
Ballestero d	le la n	ómina	a.						1 (25)
Galeote .									2 (26)
Escucha .									5 (27)

La impotencia de la hacienda concejil para hacer frente a los gastos ocasionados por la situación bélica con sus ingresos ordinarios, le hace recurrir frecuentemente a la imposición de contribuciones de carácter extraordinario en forma de derramas, que gravan proporcionalmente los bienes de los vecinos de la ciudad, incluso de los clérigos (28).

No se conserva para este año Libro de mayordomo, por lo que solamente podemos vislumbrar los ingresos del concejo a través de las Actas

<sup>(18)</sup> Ap. doc. 18

<sup>(19)</sup> Ap. doc. 23.

<sup>(20)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 4-VII,1364, fo. 17 v.º.

<sup>(21)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 4-VII-1364, fol. 17 v.º.

<sup>(22)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 4-VII-1364, fol. 17 v.º.

<sup>(22)</sup> A.M.M. A. Cap. 1304-03, sesion de 4-vii-1304, foi. 17 v.-.
(23) A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesions de 22-VII y 27-VIII-1364, fols. 25 r.º y 37 v.º
(24) A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 27-VIII-1364, fol. 38 r.º.
(25) Ap. doc. 23. Debían servir tres meses a su costa.
(26) Ap. doc. 30.
(27) A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 9-XI-1364, fols. 68 v.º 69 r.º.

<sup>(28)</sup> Ap. doc. 29.

Capitulares, que en este aspecto son muy imprecisas, ya que si bien los acuerdos adoptados nos informan de la recluta de hombres, salarios asignados, imposición de contribuciones extraordinarias, reparación de las murallas y construcción de ingenios bélicos (29), etc., no mencionan, o sólo raras veces, el tiempo de permanencia en el servicio, recaudación del impuesto en cuestión, coste de las obras, etc.

En lo que se refiere a los ingresos ordinarios, no siempre se refleja el arrendamiento en el citado libro. Para el año en cuestión, las referencias que poseemos son las siguientes:

CUADRO N.º 3

CONCEPTO	Tiempo	Maravedis		
Arrendamiento comunes	diciembre-mayo	22.325	(30)	
Arrendamiento molienda	sept., noviembre-enero	2.710	(31)	
Arrendamiento molino trapero	1 año	1.128,	• •	
Arrendamiento alcabalas	Junio-diciembre	ŕ	` '	
— Paños	10.050			
- Pan y vino	7.000			
— Carne viva y				
muerta	3.850			
— Pescado fresco	1.150			
- Corredores pe-				
llejería, salva-				
jina y brunete-				
ría	1.210	23.260	(33)	
TOTAL		49.423,	 2	

<sup>(29)</sup> Ap. doc. 7, 11, 12, 21 y 22. Por otra parte, Martín López de Córdoba pide para la obra que se está realizando en Cinco Alquerías cien hombres y además otros y, también, animales para acarrear cal y yeso de la sierra. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 6-III-1365, tols. 101 v.º - 102 r.º). Otros datos se refieren a la compra, a cargo de las arcas municipales,

Como es fácilmente apreciable, el cuadro no contempla la totalidad de los conceptos que componen el capítulo de ingresos ordinarios del concejo (34), y los que en él aparecen lo hacen de manera parcial. El total, por tanto, era muy superior. Pero, pese a ello, como se indicó, se hubo de acudir a la imposición de derramas, de las que tenemos once a lo largo del período:

CUADRO N.º 4

Fecha	Contribuyentes	Maravedís/millar
22-VII -1364	caballeros cuantiosos	1,5 (35)
27-VIII-1364	todos los vecinos	1,5 (36)
10-IX -1364	todos los vecinos	5 (37)
7-X -1364	todos los vecinos	5 (38)
6-XII -1364	todos los vecinos	5 (39)
4-II -1365	todos los vecinos	<b>5</b> (40)
7-III -1365	viudas con bienes superiores a	` ,
	10.000 maravedís y que no man-	
	tengan caballo y armas	1 (41)
20-III -1365	Idem.	1 (42)
1-IV -1365	todos los vecinos	5 ( <del>4</del> 3)
6-V -1365	todos los vecinos	5 (44)
14-VI -1365	todos los vecinos	5 (45)

del material necesario para la "labor de los ingenios": hierro, maderas, cáñamo... (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesiones de 7-X, 26-X y 7-XII-1364, fols. 30 r.º - v.º, 44 r.º - v.º, 62 r.º - v.º, 66 r.º - v.º, 67 r.º).

<sup>(30)</sup> El arrendamiento de los comunes de diciembre de 1364 se ajustó en 3.500 maravedís, el de enero de 1365 en 3.600, el de febrero en 4.575, el de marzo en 3.000, el de abril en 4.110 y el de mayo en 3.550 (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesiones de 22 y 31-XII-1364, 29-1, 2-III, 30-III y 26-IV-1365, fols. 74 v.º, 75 r.º, 75 v.º, 105 r.º y 112 r.º).

<sup>(31)</sup> El arrendamiento de la molienda del mes de septiembre se efectuó por 700 maravedís, el de noviembre-diciembre en 1.200 y el de enero en 810 —a razón de 16 dineros el cahiz—(A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesiones de 27-VIII, 3-XI-1364 y 2-I-1365, fols. 38 v.º, 67 v.º y 75 r.º). El 1-IV-1365 se ordena que no se recoja más este impuesto (A.M.M. A. Cap. 1364-65, folios 106 r.º - 107 r.º).

La parquedad de las referencias imposibilita conocer la cantidad derramada entre los ciudadanos. No obstante, a través de datos colaterales, podemos efectuar un cálculo aproximativo. Con lo aportado por la derrama de 10 de septiembre se pagarían sueldos a gentes de armas y otras cosas por un valor de 21.400 maravedís (46). Esta cifra nos sirve de base para estimar en más de 160.000 maravedís lo obtenido por la hacienda concejil en las derramas documentadas. También encontramos la noticia de una disposición de los regidores municipales en el sentido de que todos los "cogedores de pechos" que adeudaran alguna cantidad al erario municipal la abonasen, so pena de embargo de sus bienes (47).

La presión fiscal y las prestaciones que tuvieron que soportar los murcianos, llevaron a la ciudad a una situación de penuria, reflejada en diver-

(33) Ap. doc. 28. A tenor de la concesión real para echar alcabala en todos los productos a razón de dos miajas el maravedis, el concejo procede al arrendamiento (A.M.M. A. Cap. 1364-

1365, sesión de 4-VI-1365, fols. 127 v.º - 128 r.º).

(35) A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 25 v.c.

<sup>(32)</sup> El arriendo del molino trapero en una primera puja sólo alcanzó 715 maravedís y en la segunda y definitiva se llegó a 1.128 maravedís y 2 dineros (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesiones de 26 y 30-IV-1365, fol. 112 r.º).

<sup>(34)</sup> Se señala cuanto debe ser pagado en concepto de sisa por matar vacas en las carnicerías de la ciudad (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 26-X-1364, fols. 65 v.º - 66 r.º), también las condiciones para el arrendamiento de los molinos del puente (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 31-VIII-1364, fol. 40 r.º), pero ni siquiera se mencionan otros impuestos concejiles. Para el conocimiento de la hacienda concejil en el siglo XIV, vid. J. TORRES FONTES: La bacienda concejil de Murcia en el siglo XIV, A.H.D.E., Madrid, 1956.

<sup>(36)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fols. 37 v.º - 38 r.º.

<sup>(37)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 44 r.º - v.º.

<sup>(38)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fols. 66 v.º - 67 r.º.

<sup>(39)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fols. 77 v.º - 78 v.º.

<sup>(40)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 92 v.º.

<sup>(41)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 103 r.º.

<sup>(42)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 103 v.º.

<sup>(43)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 106 r.º · v.º.

<sup>(44)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fols. 113 v.º - 114 r.º.

<sup>(45)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, fols. 122 v.º - 123 r.º.

<sup>(46)</sup> El 10-IX-1364 se ordena la imposición de una derrama de 5 maravedís por millar para pagar: a) la madera para los ingenios que se hicieron por mandato del rey y la que llevaron a las cercas de Guardamar y Elche, en total valía más de 13.000 mrs.; b) a los herederos de Rodrigo Pagán 3.000 maravedís de un préstamo que éste hizo al concejo, y c) el sueldo del mes de octubre a los diez hombres de a caballo y veinte ballesteros que están en Alicante, esto es, 3.600 mrs. y a los diez de a caballo de Guardamar, 1.800 (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 44 r.º - v.º).

<sup>(47)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65; sesión de 1-1V-1365, fol. 105 v.º.

sas ocasiones. Las movilizaciones que originaba la situación bélica fueron obstáculo para el normal desarrollo de las actividades ciudadanas (48), con el consiguiente abandono de las tareas agropecuarias y artesanales (49), la escasez y encarecimiento de productos básicos (50), baja calidad de algunas manufacturas (51), que obligaron a los regidores a la adopción de medidas tendentes a paliar los efectos negativos producidos por la guerra.

(50) Ante la carestía del arroz, trigo y cebada los regidores tienen que intervenir y regular los precios de estos productos:

Producto	Precio alcanzado	Precio fijado
Trigo	75 mrs/cahiz	60 mrs/cahiz
Cebada	40 mrs/cahiz	30 mrs./cahiz
Arroz	30 mrs/cahiz	24 mrs./cahiz

Las reducciones impuestas por las autoridades concejiles son considerables, pues supone el 20% para el trigo y el arroz y el 25% para la cebada (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 16-X-1364, fols. 63 v.º - 64 r.º). Además, se acude a la importación de trigo de otras regiones para el aprovisionamiento de la ciudad, asunto confiado en ocasiones a comerciantes extranjeros, tal es el caso del genovés Micer Nicoloso (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 1-1-1365, folio 87 r.º - v.º) al que en otro momento habíamos visto intervenir proporcionando el hierro necesario para la "labor de los ingenios de Cartagena" (A.M.M. A. Cap., sesión de 7-X-1364, fol. 62 r.º - v.º). Otros precios de productos alimenticios objeto de regulación son: la carne de carnero en 24 dineros/libra (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 31-XII-1364, fol. 80 r.º), el pescado de salsa "del que se pesca en la albufera" en 1 mrs./libra (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 6-III-1365, fol. 102 v.º).

(51) La denuncia de los vecinos contra los zapateros por la mala calidad de sus manufacturas, llevaría a los regidores a prohibir a los "blanqueros" la venta de cueros que no estuvieran en las debidas condiciones a los zapateros, y también darían instrucciones acerca del "adobo de las corambres" (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesiones de 31-VIII y 27-IX-1364, fols. 40 r.º - 41 v.º y 52 r.º - 53 v.º).

<sup>(48)</sup> El número de hombres movilizados llegó a ser tan elevado que en ocasiones se manifiesta la imposibilidad de realizar ciertas misiones demandadas por el rey; así, el 8-XII-1364 no se puede atender la petición de Fernando de Monferrad, que mostró una carta del rey (Ap. doc. 13) en la que se solicitaba la entrega de diez acémilas y escolta de hombres a caballo para llevar a la corte 600.000 maravedís, el concejo proporcionaría las bestias pero no los hombres "pues no los auía ni de caballo ni de pie en a ciudad" (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 77 r.º - v.º). Dos meses antes, don Enrique Enríquez al demandar el envío de cien hombres para marchar a levantar el cerco que a Benidorm había puesto el vizconde de Cardona, consciente de la situación de la ciudad, ordenaba simultaneamente a Lorca y Mula enviar caballeros y peones a Murcia para que ésta no quedase desguarnecida (Vid. A. L. MOLINA: Un año de la guerra..., doc. III, pág. 184-185). Incluso a lo largo de este año algunos de los regidores estuvieron ausentes de la ciudad en servicio del rey, y uno de ellos, Guillén Doriach, estuvo cautivo (vid. JUAN TORRES FONTES: El concejo murciano en el reinado de Pedro I, C. H. E. (1957), pág. 262).

<sup>(49)</sup> Las obras que se realizan con fines bélicos priman sobre todas las demás. En este sentido algunas noticias nos dan cuenta de la escasez de artesanos de algunos oficios, por ejemplo herreros (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 1-IV-1365, fol. 107 v.º), lo que no es obstáculo para que en caso necesario se envíe uno a Relleu para realizar ciertas labores en el castillo (A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesión de 14-II-1365, fol. 97 r.º).

Pese a todo era tal la fidelidad de Murcia a Pedro I que no regatea esfuerzo ni sacrificio para obedecer sus órdenes puntualmente y agradarle en todo momento, en esta línea ha de interpretarse la excelente acogida en la ciudad a doña Isabel (52), que desde fines de noviembre reside en Murcia, y a la que se acuerda regalarle con motivo del nacimiento de un hijo suyo y del rey una copa de plata y cuatrocientos maravedís para el ama y sus camareras (53). Tal lealtad sería recompensada por el monarca castellano a través de diversas concesiones y privilegios (54).

\* \* \*

En resumen, los habitantes de la ciudad de Murcia, a lo largo del año concejil de 1364-65 sufrirían, más que los de otros lugares, el peso de la guerra: continuas levas de gentes para la defensa de castillos, posiciones fronterizas y mantenimiento de la seguridad de la propia ciudad, frecuentes contribuciones extraordinarias para afrontar los enormes gastos que la situación lleva consigo, escasez de mano de obra, carestía, etc., tal panorama enmarcaba la vida murciana desde el inicio de la contienda castellano-aragonesa en 1356 y la hundiría en un estado de penuria del que tardaría bastantes años en salir.

<sup>(52)</sup> Véase lo que escribe de esta doña Isabel el P. E. FLOREZ: Memorias de las reinas católicas de España, 4.º edic., Aguilar, Madrid, 1964, págs. 183-184.

<sup>(53)</sup> A.M.M. A. Cap. 1364-65, sesiones de 11-1 y 17-11-1365, fols. 87 v.º - 88 r.º y 98 r.º Véase, también, J. FRUTOS BAEZA: Bosquejo histórico de Murcia y su concejo, Murcia, 1934, pág. 30, y F. CÁSCALES: Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino, Murcia, 1874, pág. 132.

<sup>(54)</sup> Ya en 1361 Pedro I manifestaba su gratitud a los murcianos y premiaba su lealtad concediéndoles la sexta corona que figura en el escudo de la ciudad. Pero ciñéndonos al período de tiempo objeto de este trabajo encontramos también varias concesiones: En 21 de junio de 1364 escribía a los concejos de Elche, Alicante, Guardamar, etc., ordenando que las heredades propiedad de murcianos antes que comenzase la guerra, les fueran devueltas (Ap. doc. 4); responde afirmativamente a varias peticiones que el concejo le formulara, les hace merced del alcabala, ordena a los clérigos y monederos pagar en los pechos concejiles, etc. (Ap. doc. 27, 28 y 29).

## APENDICE DOCUMENTAL

1

1364-V-29.—Carta de don Pedro a don Enrique Enríquez y al Concejo de Murcia ordenando que den bestias y custodia para el abastecimiento del castillo de Alicante (A.M.M A. Cap. 1364-65, fol. 15 v.°).

Yo el rey fago saber a vos don Enrique Enriquez, mio Adelantado Mayor de la Frontera, e al Conçejo, e a los alcalles, e alguazil de mi çibdat de Murçia e a los treze caualleros que por mi avedes de veer fazienda de la dicha çibdat, salut como aquello de quien mucho fio.

Fago vos saber que Pero Fernandez el Niño, mio Adelantado en el regno de Murçia e mio Alcayde de Alicante, me enbio dezir que enbiaua conprar viandas e otras cosas que auia mester para basteçimiento del dicho castiello de Alicante y a esa dicha çibdat, e que mager vos enbiaua dezir que le dieredes bestias e conpañas para que gelo pengan en saluo en el dicho castiello, que lo non queredes fazer, e por quanto non seria mio seruiçio que el dicho Pero Fernandez partiese del dicho castiello ni enbiase ningunos de los que y estan con él en mio seruiçio por viandas ni a otra parte.

Mando vos que cada que el dicho Pero Fernandez ouiere mester viandas o otro basteçimiento para el dicho castiello desa dicha cibdat que le dedes e fagades dar bestias e conpañas las que le cunplieren para que gelo ponga en saluo en el dicho castiello. E non fagades ende al so pena de la mi merced.

Fecho veynte e nueve dias de mayo era de mill e quatroçientos e dos años. Yo el rey.

2

1364-VI-14.—Carta del Rey a Pascual de Pedriñán ordenándole que envíe a Polop cuarenta cahices toledanos de trigo y veinte de cebada. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol 53 v°).

Yo el Rey mando a uos Pasqual de Pedriñán de Murçia que ese pan mio que tenedes en Murçia, que enbiedes luego a Polope sesenta cafices toledanos, los quarenta de trigo y los vynte de çebada, e el que los leue entreguelos a Nuño Ferrandez de Xerez, alcayde del dicho castiello.

E por esta mi aluala mando al conçejo e omes buenos de Murçia que den azemilas en que vaya este dicho pan, e omes que le pongan en saluo fasta en Elche. E vos ni ellos non fagades ende al so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de lo que auedes, sy non çiertos, set vos e ellos, que a las vuestras cabeças me tornaria por ello.

Fecho catorçe dias de junio era de mill e quatroçientos e dos años. Yo el Rey.

3

1364-VI-14.—Carta de don Pedro al Concejo de Murcia ordenando que envíen veinte ballesteros a Polop. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 54 r.°).

Yo el Rey, mando a uos el conçejo, e a los alcalles, e alguazil de la cibdat de Murçia, e a los omes buenos que auedes de veer fazienda de la dicha cibdat, que dedes luego veynte vallesteros pagados de sueldo por tres meses a Nuño Ferrandez de Xerez, alcayde de Polope, para que vayan estar con él en el dicho castiello, e non fagades y al so pena de la mi

Miscelánea Medieval Murciana III (1977)

merçed e de los cuerpos e de lo que auedes, sy non çiertos set que si lo asy non fizieres e algun peligro viniese al castiello, que a las vuestras cabeças me tornaria por ello.

Fecho catorze dias de junio era de mill e quatroçientos e dos años. Yo el Rey.

4

1364-VI-21.—Moya.—Carta de don Pedro a los concejos de Elche, Alicante, Guardamar y otros ordenándoles que las heredades que los de Murcia tenían en ellos antes de que la guerra comenzase, y en sus términos, les sean devueltos. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 10 r.° - v.°).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, a los conçejos, e justiçias, e jurados, e otros oficiales de Alicante, e de Elche, e de Guardamar, e todos los otros lugares que son en el regno de Murçia que yo gane del rey de Aragón, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salut e graçia.

Sepades que el conçejo e oficiales de la cibdat de Murçia me enbiaron dezir que antes de esta guerra que yo he con el rey de Aragón se començase, que algunos de sus vezinos que auian en esos lugares o en algunos dellos e en sus terminos heredades e otros bienes rayzes, e que despues que se començo la dicha guerra que el rey de Aragon, e la reyna su muger, e el traydor del infante don Fernando, e el Infante don Johan o algunos dellos, que dieron los dichos bienes a algunas personas; e enbiaronme pedir merçed que pues esos dichos lugares son mios mandase tornarles dichos sus bienes, e yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado de ella signado de escriuano publico, que dedes, e tornedes, e fagades desenbargar luego a los de la dicha çibdat de Murçia todas las heredades e bienes rayzes que ellos o alguno dellos auien y en los dichos lugares e en sus terminos antes que se començase la dicha guerra como dicho es, e non lo dexedes de fazer porque digades que vos los dieron los dichos rey, e reyna, e infantes o alguno dellos. E yo tengo por bien que les sean tornados para que los ayan segund que los auian antes que les fueren tomados segund dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seyscientos maravedis a cada uno.

Dada en Moya, seellada con mi siello de la poridat, veynte e un dias de junio era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo Marchos Ferrandez la fiz escriuir por mandado del Rey.

5

1364-VI-28.—Carta de don Enrique Enríquez al concejo ordenando que envíe a Elche a los caballeros moros y otra gente de la ciudad. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 12 r.°).

A los alcalles, e alguazil, e a los treze omes buenos que por nuestro señor el rey avedes de veer fazienda del conçejo de la noble çibdat de Murçia, yo don Enrique Enriquez, Adelantado de la Frontera e cabdiello del obispado de Jahen por el dicho señor rey, vos enbio mucho a saludar como aquellos para quien querria onra e buena ventura.

Omes buenos bien creo que sabedes en como ayer jueues antes que amanesçiese que se alço la villa de Alicante e mataron a Ruy Diaz de Berrio, e a los de Baeça e de Ubeda que y estauan con el para yr . E agora dixieronme en como don Farag que era venido y a Murçia con los caualleros moros, e enbiole mi carta en que le enbio a rogar que pues y

es venido que tome talegas de quatro o çinco dias, que se venga aqui a Elche, porque vamos Alicante aquellos traydores que se alçaron con aquella villa, porque fio de Dios que avremos con ellos buen acaesçimiento, e que quiera luego partir dende antes que otra canpaña mas recrezca en la villa.

Porque vos mando de parte del dicho señor rey e vos digo de la mia, que me enbiedes de y de la dicha çibdat con el dicho don Farag, quando para aca se viniere con esos caualleros moros, ochenta omes de cauallo e çien de pie, lançeros e vallesteros, con talegas de çinco dias porque vayades conmigo aquella villa de Alicante onde fagamos algun seruiçio al dicho señor rey; e sobre esta razon enbio a vos Françisco Ferrandez de Ubeda, mio vasallo, para vos mostrar esta mi carta e tomar contra vosotros testimonio de escriuano publico. Porque vos mando de parte del dicho rey e digo de la mia a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que de testimonio signado con su signo al dicho Françisco Ferrandez porque el dicho señor rey sepa en como conplides lo que es su seruiçio. E porque desto seades çiertos enbio vos esta mi carta seellada con mio siello en que escriui mi nonbre.

Fecha veynte e ocho dias del mes de junio era de mill e quatroçientos e dos años. Enrique Enriquez.

6

1364-VII-2.—Sevilla.—Carta de don Pedro al concejo de Murcia, ordenando que envíen a Cartagena diez hombres de caballo. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 18 r.° - v.°).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, al concejo, e a los alcalles, e alguazil de la çibdat de Murçia e a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que porque me dixeron que en la cibdat de Cartagena que ha poca conpaña, e que si por aventura viniesen y algunas galeras de catalanas que podrían fazer en la cibdat algun daño, que tengo por bien que enbiedes luego a la dicha cibdat diez omes de cauallo de los mejores que y ouiere para que esten en ella, e que les dedes a seys maravedis cada dia a cada uno.

Porque vos mando, que luego sin detenimiento alguno, enbiedes a la dicha çibdat de Cartagena los dichos diez omes de cauallo para que esten en ella, e que estén residentemente por sy mesmos, e que non partan dende sin mi mandado, e daldes el dicho sueldo en quanto estodieren en la dicha çibdat a seys maravedis cada dia a cada uno como dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto avedes, sinon çiertos sed que si algun deseruiçio me viniese por vos non querer conplir esto que yo mando, que a vos e a lo que avedes me tornaria por ello. E sobre esto enbio alla a Garçi Alfonso mio vallestero para que vos muestre esta mi carta e vos lo faga asy fazer e conplir e me traya dello testimonio.

Dada en Seuilla, seellada con mio siello de la poridat, dos dias de julio era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo el Rey.

7

1364-VII-8.—Carta de don Pedro a Pascual de Pedriñán sobre el envío de Mohamat y su hermano para reparar ingenios bélicos en Cartagena. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 32 r.°)

Yo el rey, fago saber a vos Pasqual Pedriñan, vezino de Murçia, que yo enbio alla a Mahomat, fijo de maestro Aly, e a su hermano, engeneros para que fagan e adoben bien lo que esta de adobar en esos engenios mios que estan en Cartagena.

Porque vos mando, que gelos fagades mostrar porque los ellos puedan adobad e conçertar en la manera que cunple, e fazeldes dar al conçejo dende lo que fuere mester para se adobar, e fazed que gelo lieuen lo que mester ouieren dende de Murçia fasta Cartagena, e que paguen los de Murçia toda la costa dello, e dat al dicho Mahomat çinco maravedis cada dia e a su hermano tres maravedis cada dia del dia que llegaren y a Murçia adelante.

Fecho ocho dias de julio era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo el Rey.

8

1364-VII-20.—Carta de don Pedro al Concejo de Murcia ordenando que envíe a Alicante 10 hombres de caballo y 20 ballesteros. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 26 v.° - 27 r.°).

Yo el rey, fago saber a vos el conçejo e a los alcaldes e alguazil de Murçia e a los omes buenos que avedes de veer fazienda de la dicha çibdat, que bien sabedes en como vos enbie mandar que enbiesedes çiertos omes a Cartagena que estodisen y en mio seruiçio; e agora yo tengo por bien que si algunos omes de cauallo o de pie avedes puestos en Cartagena que los tiredes dende e que enbiedes diez omes de cauallo e veynte vallesteros al castiello de Alicante.

Porque vos mando, que luego sin otro detenimiento ninguno, enbiedes al dicho castiello de Alicante los dichos diez omes de cauallo e XX vallesteros de los mejores que y ouiere para que esten en el dicho castiello con Pero Ferrandez Niño en mio seruiçio; e datles sueldo para dos meses e dende adelante en quanto y estodieren fasta que ayades mio mandado sobre ello, al de cauallo seys maravedis cada dia a cada uno, e al vallestero a dos maravedis cada dia a cada uno, e enbiatlos luego que no se detengan y ora ni rato. E por cosa del mundo non fagades y al so pena de las vuestas cabeças.

Fecha veynte dias de julio era de mill e quatroçientos e dos años. Yo el Rey.

9

1164-VIII-16.—Carta de don Enrique Enriquez al concejo ordenando que Alfonso Pérez de Guzmán con los de la ciudad vayan a talar la huerta de Orihuela. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 35 r.° - v.°).

A los alcalles, e al alguazil, e a los treze omes buenos que por nuestro señor el rey avedes de veer fazinda del conçejo de la çibdat de Murçia, o a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, yo don Enrique Enriquez, Adelantado mayor de la Frontera e cabdiello del obispado de Jahen por el dicho señor rey, vos enbio mucho a saludar como aquellos para quien querria que diese Dios mucha onra e buena ventura.

Omes buenos fago vos saber que oy jueues quinze dias del mes de agosto me llegaron aqui a Elche cartas del dicho señor rey, en que me manda que desque don Alfonso Perez de Guzman fuere venido aqui, e las otras conpañas que me enbia, e que con vosotros, e con los de toda esta tierra que vaya a talar los panizos e las almudias de la huerta de Orihuela. E agora omes buenos por este acaesçimiento malo que vino de lo qual sabe Dios que so muy pesante dello, enbio vos dezir porque sepades esto que el dicho señor rey me enbio mandar que faga, e me enbiedes dezir sy ay conpaña en la dicha çibdat para con que yo pueda con vosotros fazer esta obra, pues que el dicho señor don Alfonso Perez e la otra conpaña que el dicho señor rey me enbio dezir que me enbiaua aca non viene. E omes buenos de lo que sobre esta razon se vos entiende, ruego vos que aya vuestra carta de respuesta.

Fecha XVI dia de agosto.

Yo Pero Royz, escriuano del Adelantado, la fiz por su mandado.

1364-IX-24.—Carta de don Enrique Enríquez a Pascual Pedriñán ordenando que den a Miguel López de Agreda, al que había enviado portando noticias, un caballo para su regreso. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fols. 51 v.° - 52 r.°).

Pascual Pedriñan, yo don Enrique Enriquez, Adelantado Mayor de la Frontera e cabdiello del obispado de Jahen, vos enbio saludar e vos fago saber que sobre algunas nueuas que recresçieron aqui, que enbio alla a Miguel Lopez de Agreda, vallestero del rey.

Porque vos digo de parte del rey e vos ruego de la mia que creades al dicho Miguel López de todo lo que vos dixiere de mi parte, bien asy como si yo mismo vos lo dixiese. Otrosi, vos mando de parte del rey que le fagades dar al dicho Miguel Lopez un cauallo para en que venga, porque cumple mucho aca para seruiçio del rey, e porque lo creades escriui aqui mi nonbre.

Fecha veynte quatro dias de setienbre.

Enrique enriquez.

11

1364-IX-12.—Carta de don Pedro al concejo ordenando que pague el coste de arreglar los ingenios y de hacer un trabuco. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 58 r.°).

Yo el rey, fago saber a uos el conçejo, e ofiçiales de la çibdad de Murçia, e a qualesquier de uos que yo enbio mandar a Pasqual Pedriñan de y de Murçia que faga adobar algunos engenios de los que y estan e que faga fazer un trabuco de nueuo, e que lo tenga todo presto e

bien conçertado para quando fuere mester. E tengo a bien que vos lo paguedes lo que costara adobar los dichos engenios e fazer el dicho trabuque.

Porque vos mando, que luego sin otro detenimiento, paguedes todos los maravedis que costare adobar los dichos engenios e fazer el dicho trabuque, e sy los touieredes de los propios del conçejo, synon que los derramedes por la çibdat e por el termino por lo que suelen pagarlo cada año esto, e los fagades coger e los dedes luego para fazer la dicha labor. E en esto non pongades escusa ni fagades y al por ninguna manera so la pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de lo que auedes ai, sabet que cunple mucho a mi seruiçio que lo fagades asy.

Fecho doze dias de setienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Otrosi, que fagades cortar toda la madera que ouiere mester doquier que estudiere e la fagades traer.

Yo el Rey.

12

1364-XI-14.—Carta de pago del concejo a Pascual Pedriñán sobre el costo de los materiales necesarios para la labor de los ingenios de Cartagena. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 70 v.°).

Nos el conçejo de la cibdat de Murcia a vos Pasqual Pedriñán, recabdador de todas las rentas e derechos del rey nuestro señor en el regno de Murcia por Martin Yañez, tesorero del dicho señor, salud como aquel para quien querriamos que diese Dios onra e buena ventura.

Ya sabedes en como el dicho señor nos enbio mandar que pagasemos la costa que era e es menester para adobar los engenios suyos que estan en Cartagena para la dicha lauor, e vos feziestesnos dar una ancora que estaua en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha lauor, e agora los maestaua en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha lauor, e agora los maestaua en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha lauor, e agora los maestaua en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha lauor, e agora los maestaua en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha lauor, e agora los maestau en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha lauor, e agora los maestau en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha lauor, e agora los maestau en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha lauor, e agora los maestau en la dicha cibdat de Cartagena para la dicha cibdat de cibdat de cibdat de cibdat de

tros que adoban la dicha lauor enbiaronnos dezir que auian menester mas fierro e que auia y otra ancora e otro fierro que era menester para la dicha lauor e non gelo querian dar sin vuestro mandado; e porque non fallamos otro fierro para la dicha lauor tan ayna como se conpliria para se fazer la dicha lauor, requerimos vos de parte del dicho señor, que fagades dar la dicha ancora e otro qualquier fierro que sea menester para la dicha lauor a Martin Corbera, que esta por nos en el dicho lugar de Cartagena para acuçiar la dicha lauor. E vos dandogelo e faziendo gelo dar con peso e con testimonio de escriuano publico, nos el dicho conçejo nos obligamos de vos lo pagar segund fuere estimado e conosçida de maestros. E por lo asy tener e conplir obligamos a vos todos los bienes de nos el dicho conçejo, e desto vos mandamos dar nuestra carta seellada con el sello mandadero de nos el dicho conçejo.

Fecha catorze dias de nouienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

13

1364-XI-18.—Carta de don Pedro a los concejos de sus reinos ordenando que den a Fernando de Monferrad las acemilas y hombres que le fueren necesarios. (A.M.M. A. Cap. 1364-1365, fol. 76 v.° - 77 r.°).

Yo el rey fago saber a los conçejos, e a los alcalles, e oficiales de la cibdat de Cuenca, e Almança, e de las cibdades, e villas, e lugares de mios regnos e a qualquier de uos que Martin Yañez, mio Tesorero Mayor e mio alcalle mayor de Seuilla, enbia mandar a Ferrando de Monferrad que enbie luego a doquier que yo fuere almazen e otras cosas que cunple a mio seruiçio.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de uos que luego visto este mi aluala o traslado dél signado de escribano publico, dedes e fagades dar al dicho Ferrando de Monferrad o a los omes que él enbiare todas las azemilas que vos dixere que an mester para traer el dicho almazen e las otras cosas que troxiere e conpañas de cauallo e pie que lo pongan en saluo de un lugar a otro en manera que venga seguro. E non fagades ende al so pena de la mi merçed, sinon çiertos sed que si en alguna cosa se menguase mio seruiçio por vos non conplir esto que yo mando que a vos e a lo que avedes me tornare por ello.

Fecho dieziocho dias de nouienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo el Rey.

14

1364-XI-21.—Carta de don Pedro al concejo ordenando que el obispo de Cartagena vaya a Hellín con cien hombres de caballo para acompañar a doña Isabel hasta Murcia. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 71 v.°).

Yo el rey, fago saber a uos el conçejo, e alcalles, e alguazil, e otros ofiçiales qualesquier de Murçia, que yo enbio mandar a doña Ysabel, madre de don Sancho, mio fijo, que se vaya para Murçia, e enbio al obispo de Cartagena que vaya con çiento de cauallo dende a Hellin para que vaya con ella fasta y a Murçia.

E mando vos, que luego sin otro detenimiento, dedes al dicho obispo los çien omes de cauallo de y de la çibdat de los mejores que y ouiere para que vayan con él a venir con la dicha doña Ysabel como dicho es. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de lo que auedes.

Fecho veynte e un dias de nouienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Otrosy, le dad mas dozientos vallesteros buenos que van con él.

Yo el Rey.

1364-XI-30.—Carta de don Pedro al concejo de Murcia ordenando que envíe a Elche sesenta bueyes para transportar unos ingenios. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 73 r.°).

Yo el rey, fago saber a vos el conçejo, e a los alcalles, e al aguazil de Murçia, e a qualesquier de vos, que yo he mester pieça de bueyes para carretas en que an de yr engenios e otras cosas que cunple a mio seruiçio.

Porque vos mando, que luego sin otro detenimiento alguno, me enbiedes aqui a Elche sesenta bueyes con sus aparejos e omes que los guarden e sy non ouiere y conplimiento de bueyes que enbiedes azemilas e mantenimiento para ellas e para los omes que vinieren con ellas. E guisad de los enviar luego en manera que sean aqui otro dia que vos esta mi aluala fuere mostrada. E por cosa del mundo non fagades ende al so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto avedes ni me enbiedes mas a requerir sobre esta razon.

Fecha treynta dias de nouienbre era de mill e quatroçientos e dos años. Yo el Rey.

16

1364-XII-2.—Elche.—Carta de don Pedro al concejo de Cartagena y a todas las villas y lugares de su obispado, ordenando que den a Juan Rodríguez de Valladolid cuantos son los que poseen las cuantías que se señala en el Ordenamiento de Alcalá, y que estos cumplan lo que en dicho ordenamiento se manda. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 83 r.º - 84 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de

Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, e a los alcaldes, e alguazil de la cibdat de Cartagena, e de todas las villas e lugares del su obispado, e a los caualleros e omes buenos que avedes de veer fazienda de los dichos conçejos, e villas, e lugares, e a qualquier e a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Bien sabedes en como en el Ordenamiento que el Rey don Alfonso. mio padre, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcala de Henares e lo vo confirme en las cortes que fize en Valladolid, se contiene que todos los que ouieren quantias çiertas de maravedis en mueble o en ray. que mantengan cauallos e armas, e fasta aqui por los grandes mesteres en que he andado despues que regne aca non oue lugar de mandar mantener los dichos cauallos, e agora por quanto cunple a mio seruiçio e a pro de los mis regnos, e otrosy, por esta guerra que he con el rey de Aragon que ava muchos cauallos en la mi tierra, tengo por bien de mandar que los que ouieren las quantias que se contienen en el dicho Ordenamiento que mantengan los cauallos que en el dicho Ordenamiento se contiene, e tenga cada uno fojas, e baçinete, e adarga e cada uno de los dichos cauallos que sea de quantia de mill maravedis arriba, e por saber en cada una destas dicha cibdat, e villas, e lugares, quales son los han las quantias que en el dicho Ordenamiento se contiene que mantenga los dichos cauallos e armas, enbio alla a Johan Rodriguez de Valladolid, alcalde.

Porque vos mando, vista esta mi carta que luego sin detenimiento alguno, digades verdat cada unos de uos al dicho Johan Rodriguez, quales e quantos sodes los que avedes las quantias que se contiene en el dicho Ordenamiento porque avedes a mantener cauallos e armas como dicho es, e a los que él llamare o fiziere llamar para saber esto que vayades ante él, so pena de sesenta maravedis a cada uno por cada vegada, porque lo él pueda saber e faga padrón de todos los que ouieren las dichas quantías para mantener los dichos cauallos e armas, e me lo él enbie porque yo sepa quales e quantos son. E los que ouieredes las dichas quantias que conpredes los dichos cauallos e armas que ouieredes a mantener del dia que el dicho Johan Rodriguez vos manfieriere fasta quatro meses primeros si-

guientes, e el que los non conprare fasta el dicho plazo que peche mill maravedis para la mi camara e todavia que conpre los dichos cauallos e armas, e esta pena que la recabde por mi el dicho Johan Rodriguez, e que piende por ella al que en ella cayere. E por esta mi carta mando al dicho Johan Rodriguez que vaya luego alla e que sepa quales e quantos son los que auedes las dichas quantias de maravedis, en la manera que dicha es, para mantener los dichos cauallos, e armas, e que lo faga bien e sin vanderia, e sin cohecho ninguno, e que non escuse ni encubra a ningunos de los que ouieren las dichas quantias, en manera que se faga bien e verdaderamente, e a los que fallare que ouieren las dichas quantias que los manfiera que conpren los dichos cauallos e armas que ouieren a mantener fasta el dicho plazo e so la dicha pena, e faga dello padron e me lo enbie porque vo sepa quales e quantos son los que avedes a mantener los dichos cauallos e armas como dicho es. E vos e él guisad agora de non poner en esto escusa ni luengo ni detenimiento alguno so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto avedes, e demas sed ciertos que sy lo asy non fiziesedes luego que mandaria fazer justicia muy cruel como aquellos que non quieren fazer e conplir mandado de su rey e de su señor. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e en qual dia e como la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico de qualquier villa o lugar que para esto fuere llamado, que de dello testimonio sin dineros al que vos la mostrare, porque yo sepa en como conplides esto que yo mando.

Dada en Elche, seellada con mio siello de la poridat, dos dias de dizienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo Marchos Ferrandez la fiz escriuir por mandado del rey.

17

1364-XII-6.—Elche.—Carta de don Pedro al concejo de Murcia ordenando que den a Juan Gutiérrez de Montoya, alcaide de Callosa, treinta ballesteros. (A.M.M. A. Cap. 1364-1365, fol. 91 r.").

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, e a los alcalles, e alguazil de la çibdat de Murçia o a qualesquier de uos, salud e graçia.

Bien sabedes en como yo toue por bien de mandar que estudiesen con Iohan Gutierrez de Montoya treynta vallesteros de y de la dicha çibdat en el castiello de Callosa.

Porque vos mando que contringades e apremiades a treynta vallesteros de los mejores que ouiere y en la dicha çibdat que se vayan estar en el dicho castiello de Callosa con el dicho Iohan Gutierrez por sus cuerpos residentemente. E por esta mi carta mando a los dichos treynta vallesteros que uos nonbraredes e costrinieredes para que esten el dicho castiello, que se vayan luego para alla, e esten y por sus cuerpos residentemente con el dicho Iohan Gutierrez, e fagan por él como farian por mi cuerpo mesmo todas las cosas que les él mandare de mi parte que fuere mio seruiçio. E vos ni ellos non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quantos avedes; sinon çiertos sed que si asy non lo fizieredes que a las vuestras cabeças e a lo que auedes me tornaria por ello.

Dada en Elche, seellada con mio siello de la poridat, seys dias de dizienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo Paulos Gomez la fiz escriuir por mandado del Rey.

1364-XII-10.—Elche.—Carta de don Pedro al concejo de Murcia ordenando que los ballesteros de la nómina sean cambiados cada año. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 79 r.º - v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, e a los alcalles e al alguazil de la çibdat de Murçia, e a los omes buenos que avedes de veer fazienda del dicho conçejo e a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Bien sabedes en como y en la dicha cibdat e en su termino ay cient vallesteros de la mi nomina, e porque me dixeron que los que an seydo vallesteros fasta aqui que pierden e menoscaban mucho de lo suvo, e por esto que se van muchos del mio señorio a morar a otras partes, por lo qual se despuebla la dicha cibdat e que se pierde e menoscaba mucho de las mis rentas e pechos e derechos que he de auer porque an de poner otros en su lugar de los que se van. E por esto tengo por bien que los dichos vallesteros que se remuden cada año e sean cadaneros en esta manera; que los que fueren manferidos que sean vallesteros que lo sean un año e desque ouieren conplido un año que mafieran y en la dicha cibdat e en su termino otros en su lugar que lo sean otro año. E estos vallesteros que los mansieran los alcaldes de y de la dicha cibdat con dos omes buenos de los que an de veer fazienda del dicho conçeio que los escogieren los que an de veer fazienda del dicho conçio con los oficiales dende, e estos vallesteros en aquel tienpo del año que fueren vallesteros que ayan las franquezas e las libertades que an los vallestros de la mi nomina que agora son, segund se contiene en el priuillegio que de mi tienen en esta razon los que agora son. E desque fueren tirados de la vallesteria que non avan las dichas franquezas e libertades, asy los que agora son como los que sean de aqui en adelante, saluo el año que fueren vallesteros. E que los vallesteros que manfiriesedes agora de aqui adelante de cada año que sean tenudos

de me seruir cada año tres meses del año a su costa en qualquier lugar que yo les enbiare mandar. E sy los yo ouiere menester mas tienpo que les mande dar sueldo del tienpo que estudieran en mio seruiçio, segund se contiene en el priuillegio que de mi tienen en esta razon los vallesteros que son de la nomina que agora son.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta sin otro detenimiento ninguno, vos los dichos alcalles, e los omes buenos que fueren tomados para ello nonbrades y en la dicha çibdat e en su termino los dichos çient vallesteros que sean cada uno dellos quantiosos en dos mill maravedis, en mueble o en rayz, e tales que sean pertenesçientes para mio seruiçio, e manferir el uno dellos que sea alferez de los dichos vallesteros, el que fuere mas pertenesçiente para ello, e como los manfiriedes que los contringades e apremiedes que partan luego dende, e se vayan para mio seruiçio, e guisad que este manferimiento que los non fagades nin por cofecho nin por dadiuas que algunos uos den, e sy non que lo fagades bien e fielmente sin arte e sin engaño, sinon çiertos sed que sy algun cofecho y ouiese e lo non fiiziesedes como debiesedes que a las vuestras cabeças me tornaria por ello, e mandaria fazer en vos tal escarmiento porque ningunos non se atreviesen a pasar de lo que yo mando.

ferir el uno dellos que sea alferez de los dichos vallesteros, el que huefe

Dada en Elche, seellada con mio siello de la poridat, diez dias de dizienbre era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo Paulos Gomez la fiz escriuir por mandado del Rey.

19

1364-XII-20.—Carta de don Pedro ordenando que den a Ferrando de Monferrat las acemilas que hubiere menester. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 93 v.°).

Yo el rey, fago saber a todos los conçejos, e a los alcalles, e ofiçiales de todas las çibdades e villas e lugares de mios regnos, e a qualquier o a qua-

Miscelánea Medieval Murciana III (1977)

lesquier de uos que Ferrando de Monferrad enbia a Seuilla sesenta e un moros, e moras, e moreznos e moreznas que cunple a mio seruiçio.

Porque vos mando a todos e a cada unos de uos que luego vista esta mi aluala dedes e fagades dar al dicho Ferrando de Monferrad o a los omes que él enbiare todas las azemilas e las bestias de carga que vos dixere que an mester para leuar los dichos sesenta e un moros e moras. E el dicho Ferrando de Monferrad vos fara pagar los alquileres de las bestias que ouiere mester segund que esta escrito por mi ordenamiento. E otrosy, que fagades dar conpañas de pie e de cauallo para que les pongan en saluo de un lugar en otro en manera que vayan seguros. E non fagades ende al so pena de la mi merçed, synon ciertos sed que si en alguna cosa se menguase de mio seruiçio por vos non conplir esto que yo mando, que a vos e a lo que avedes me tornare por ello.

Fecha veynte dias de dizienbre era de mill e quatroçiento e dos años.

Yo el Rey.

20

1365-I-7.—Real de sobre Calpe.—Carta de don Pedro al concejo de Murcia ordenando que lleven recua al castillo de Callosa y den sueldo a los ballesteros de la nómina que en él están. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 90 v.°).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina e de Vizcaya, al conçejo, e a los alcalles, e alguazil de la çibdat de Murçia, e a los treze caualleros e omes buenos que avedes de veer fazienda del dicho conçejo o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que Johan Gutiérrez de Montoya mio alcayde de Callosa me enbio dezir que vos que le non queriades dar omes ni bestias para poner recua en el dicho castiello de Callosa. E otrosy, que non queriades dar sueldo a los vallesteros de y de la dicha çibdat que estauan con él en dicho castiello en mio seruiçio. E enbiome pedir merçed que mandase y lo que touiese [por bien].

Porque vos mando vista esta mi carta que dedes al dicho Iohan Gutiérrez o al que lo ovier de aver por él cada mes una vez omes e bestias para que lieuen recua al dicho castiello de Callosa e la ponga y en saluo, porque el dicho castiello este guardado como cunple a mio seruiçio. Otrosy, que dedes a cada uno de los vallesteros de y de la dicha cibdat que estan en el dicho castiello de cada dia un maravedi a cada uno, e que gelos dedes en quanto y estudieren, e dadgelos luego porque esten y e non se vayan del dicho castiello. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto auedes.

Dada en el Real de sobre Calpe, siete dias de enero era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo Marchos Ferrandez la fiz escriuir por mandado del Rey.

21

1365-I-13.—Carta de Don Pedro al concejo de Murcia ordenando que den a Pero Cadafal los maestros e bestias que pidiese. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 89 v.°).

Yo el rey, fago saber a uos los alcalles, e el alguazil, e al conçejo e omes buenos que auedes de veer e librar fazienda del conçejo de la dicha çibdat de Murçia, e al conçejo de Monfort, e al bayle, e aljamas del Val de Elda e de Creuillen, que Pero Cadafal de Murçia a de librar por mi mandado el castiello de Alicante.

Porque vos mando a cada uno de vos en vuestros lugares que todos los maravedis, e omes, e bestias, e otras cosas que el dicho Pero Cadafal os dixiere que a mester para la dicha lauor que gelos dedes luego, e él pagarles a segunt es acostunbrado a las mis lauores. E los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed.

Fecho treze dias de enero era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo el Rey.

22

1365-I-21.—Carta de don Pedro al concejo ordenando que envien un herrero a Relleu. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 97 r.°).

Yo el rey, fago saber a vos el conçejo, e los alcalles, e el alguazil de la dicha cibdat de Murçia o a qualesquier de uos, que yo enbio mandar a Pedrarias de Eçija, mio alcayde en el castillo de Relleo, que faga algunas lauores en el dicho castiello.

Porque vos mando, que enbiedes luego al dicho lugar de Relleo un ferrero para adobar la ferramienta que fuere mester para fazer las dichas lauores, e dalde sueldo en quanto estudiere en el dicho lugar a razon de maravedis cada dia. E los unos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto avedes, sinon ciertos sed que sy lo asy non fiziesedes e las dichas lauores se non fiziesen por mengua de non enviar el dicho ferrero que a las vuestras cabeças e a lo que avedes me tornaria por ello.

Fecho veynte e un dias de enero era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo el Rey.

23

1365-I-27.—Real de sobre Calpe.—Carta de don Pedro al concejo ordenando que den sueldo a los ballesteros de Elche a razón de un maravedí cada día a cada uno. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 90 r.°).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, e a los alcalles, e al alguazil, e otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Murçia o a qualquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que yo tengo por bien que de los çien vallesteros de la nomina de y de la dicha çibdat que enbiedes a Elche para que esten con Pero Lopez de Ayala los setenta vallesteros dellos, e daldes sueldo de aqui adelante fasta que cunpla año que son vallesteros a razon de un maravedi cada dia a cada uno e non mas. E desque ouieren conplido el año que son vallesteros e que ouieredes a remudar los dichos çien vallesteros de la dicha nomina de aquellos que manfirieredes por vallesteros porque siruan a su costa tres meses del año segunt las condiçiones que an conmigo.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta sin otro detenimiento ninguno enbiedes al dicho lugar de Elche los dichos setenta vallesteros para que esten y en mio seruiçio con el dicho Pero Lopez de aqui adelante fasta que cunplan año que son vallesteros, e daldes sueldo a razon de un maravedi cada dia a cada uno e non mas a estos que agora enbiaredes, e desque ouieren conplido el año que fueren vallesteros e ouiere a remudar los dichos çien vallesteros de la nomina, de aquellos que manfirieredes por vallesteros enbiad al dicho lugar de Elche para que esten con el dicho Pero Lopez otros setenta vallesteros porque siruan a su costa tres meses del año segunt las condiçiones que an conmigo. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto auedes.

Dada en el Real de sobre Calpe, veynte e siete dias de enero era de mill e quatroçintos tres años.

Yo Marchos Ferrandez la fiz escriuir por mandado del Rey.

24

1365-II-9.—Murcia.—Carta de don Pedro al concejo ordenando que den 20 acémilas para la cámara del rey y 10 para la de doña Isabel (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 95 r.° - v.°).

Yo el rey, mando al conçejo, e a los alcalles, e al alguazil, e a los jurados, e a los otros oficiales de la çibdat de Murçia, que dedes para leuar la mi camara a Seuilla veinte azemilas, e para la camara de doña Ysabel, madre de don Sancho, mio fijo, diez azemilas. E non fagades ende al so pena de la mi merçed.

Fecha en Murçia, nueue dias de febrero era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo el Rey.

25

1365-II-14.—Requerimiento de Juan de Morales a los alcaldes de la ciudad de Murcia para que le den bestias para llevar sal a Denia. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fols. 94 v.° - 95 r.°).

En la çibdat de Murçia, viernes catorze dias de febrero era de mill e quatroçientos e tres años, en presençia del notario, e escriuano, e testigos yuso escriptos e ante la presencia de Alfonso de Moncada, alcalle de la dicha çibdat, fue presentada esta escriptura que dize asy:

Alfonso de Moncada e Nicolas Auellan, alcalles de la cibdat de Murçia, yo Johan Morales en nonbre de Rodrigo Alfonso de Mansiella. Adelantado Mayor de Leon, e de Esturias, e de Galizia e alcavde de Denia por nuestro señor el rey, vos digo que bien sabedes en como Martín Lopez, camarero mayor del dicho señor, vos dixo e vos mando de parte del dicho señor rey que me dieredes cient bestias de albarda, o mas si las mester ouiere, para leuar sal a Denia para su bastecimiento. E como quier que vos vo he pedido e afrontado por muchas vezes que me dedes las dichas bestias con sus omes para leuar la dicha sal, vos non lo quisiestes ni queredes oy dia fazer, por lo qual el dicho lugar de Denia puede recibir muy grand daño por mengua de la dicha sal. Ende agora os pido e vos afruento que luego sin otra luenga alguna me dedes las dichas bestias, e omes e costales para leuar la dicha sal, E sy lo asy fazer non quisieredes, yo en nonbre del dicho Rodrigo Alfonso, protesto que sy algund daño o peligro viniere al dicho lugar de Denia o al dicho Rodrigo Alfonso, que lo tienen por mengua de la dicha sal, que el dicho Rodrigo Alfonso e yo en su nonbre que finquemos a saluo e el rey que se torne a vos e a vuestros bienes asy como aquellos que non quieren enbiar bastecimiento a la su villa frontera. E desto en la manera que vos lo pido e afruento pido a este escriuano publico que me de dellos fe porque lo yo aya para guarda del dicho Rodrigo Alfonso e mia.

26

1365-IV-7.—Sevilla.—Carta de don Pedro al concejo ordenando que den a los caballeros moros las provisiones que necesitaren pagándolas. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 115 v.º - 116 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de [Molina], a todos los conçejos, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e lugares de mios regnos e a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que el rey de Granada enbia estos caualleros moros en mi ayuda para esta guerra que he con el rey de Aragon, e va alla con ellos Alfonso Perez mio vallestero.

Porque vos mando vista mi carta a cada uno de uos en vuestros lugares a doquier que el dicho mio vallestero e los dichos caualleros moros se acaesçieren que les dedes buenas pasadas sin dineros, e viandas e las otras cosas que mester ouiere por sus dineros, e non consintades que alguno ni algunos les fagan mal ni daño ni otro desaguisado alguno ni bueluan pelea con ellos. E sy alguno lo fiziere escarmentadgelo luego en tal manera porque otro alguno non se atreua a lo fazer. E fazedles mucha onra en lo que pudieredes. E los unos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto auedes, sinon por qualesquier de uos que fincare de lo asy conplir mando al dicho mio vallestero que vos enplaze que parescades ante mi del dia que vos [enplazare] a nueue dias, so pena de seysçientos maravedis a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mio mandado.

Dada en Seuilla, seellada con mio siello de la poridat, siete dias de abril era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo el Rey.

27

1365-V-12.—Sevilla.—Carta de don Pedro al concejo respondiendo a varias peticiones hechas por éste. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 117 v.°).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, al conçejo e oficiales de la cibdat de Murcia, salud e graçia.

Sepades que vi vuestras petiçiones que me enbiastes e entendi lo que en ellas se contenia: a lo que dezides de la costa que fazedes en los engenios e trabucos e en las otras cosas que y se fazen que cunplen a mio seruiçio que lo non podiades conplir, e que me pediades por merçed que uos mandase dar mi carta para que pudiesedes echar alcauala en las cosas que se venden e conpran en la dicha cibdat de que pagan a mi alcauala, sabed que vos la mande dar segund por ella veredes; a lo que dezides de los clerigos, e de sus mancebas, e de que sus sijos, e de los monederos e algunos omes fijosdalgo que moran en la dicha cibdat que non quieren pagar con vusco por los bienes que y an en la lauor de la cerca, e en las puentes. e en las atalayas, e escuchas, e guardas de la tierra e que me pediades por merced que vos mandase dar mi carta para que pagasen en ello, sabed que vos la mande dar; a lo que dezides de los vezinos e moradores dende que se allegan a algunos de los que y están en mio seruiçio e que non quieren yr con el pendon de la cibdat ni seruir con vusco en las cosas que son mio seruiçio, sabed que yo enbio mi carta al maestre de Alca itara en que lo non consienta; a lo que dezides de lo de la conpaña de la cibdat que es poca, e de lo que las viudas e huerfanos que an de mantener cauallos e armas segund el Ordenamiento que el rey don Alfonso, mio padre que Dios perdone, fizo en esta razon; e otrosy, en razon de los vuestros vezinos que estan catiuos en Orihuela, sabed que yo sere muy aina en esa tierra sy Dios quisiere e desque alla fuere yo vere esto e fare sobre ello lo que cumple a mio seruicio.

Dada en Seuilla, seellada con mio siello de la poridat, doze dias de mayo era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo Pablos Gomez la fiz escriuir por mandado del Rey.

1365-V-12.—Sevilla.—Carta de Merced del alcabala que hizo el rey al concejo de Murcia. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 118 r.°).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya, al conçejo, e a los alcalles, e al alguazil de la çibdat de Murçia, e a los omes buenos que auedes de veer fazienda del dicho conçejo, e al qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que vi vuestra petiçion en que me enbiastes dezir que en los engenios e trabucos e en las otras cosas que faziedes y en la dicha çibdat que cunplen a mio seruiçio para esta guerra que he con el rey de Aragon, que faziedes muy grand costa e que lo non podiades conplir e que me pediades por merçed que vos mandase dar mi carta para que pudieredes echar alcauala en todas las cosas que se y vendiesen e conprasen en que yo he alcauala, demas de la mi alcauala e que ouiesedes de cada maravedi dos meajas. E yo por vos fazer merçed touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta que echades la dicha alcauala por un año en la dicha cibdat e dende adelante para cada año en quantos la mi merçed fuere en todas las cosas que se y vendieren e conpraren que yo he alcauala, demas de la mi alcauala, en cada maravedi dos meajas. E fazelda arrendar de cada año publicamente e rematalda en quien mas diere por ella, e que los maravedis que rendieren fazed recodir con ellos a dos omes buenos abonados de y de la dicha cibdat que lo despiendan en aquellas cosas que fueren mio seruiçio e pro de la dicha cibdat, e den cuenta e recabdo de lo en que se despienden. E non fagades ende al so pena de la mi merçed. E desto vos mande dar esta mi carta seellada con mio siello de la poridat.

Dada en Seuilla a doze dias de mayo de mill e quatroçientos e tres años.

Yo Pablos Gomez la fiz escriuir por mandado del Rey.

1865-V-12.—Sevilla.—Carta de D. Pedro al concejo, en la que manda que los clerigos e monederos paguen en los pechos. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 118 r.° - v.°).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya, a los alcalles, e al alguazil, e otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que el conçejo de y de la dicha çibdat se me enbiaron querellar, e dizen que ay y en la dicha çibdat algunos clerigos e sus mançebas, fijos dellos, e algunos omes fijosdalgo, e monederos, e otros algunos que non quieren pagar con ellos por los bienes que an en lo que cuesta labrar la lauor que es mester en la çerca de la dicha çibdat, e en las puentes, e en lo que dan a las atalayas, e escuchas, e guardas que ponen por guarda de la tierra en esta guerra que he con el rey de Aragon, segund que lo pagan los otros vezinos e moradores de la dicha çibdat, e en esto que reçiben agrauio, e enbiaronme pedir merçed que mandare y lo que touiere por bien.

Porque vos mando vista esta mi carta que contringades e apremiedes a todos los clerigos, e a sus mançebas, e a sus fijos, e omes fijosdalgo, e monederos, e otros qualesquier que moran en la dicha çibdat que paguen con el dicho conçejo por los bienes que y an lo que les copiere a pagar en la dicha lauor de la çerca, e en las puentes, e escuchas, e atalayas, e guardas que ponen por guarda de la tierra en la dicha guerra segund que lo pagan los otros vezinos e moradores de la dicha çibdat; ca yo tengo por bien que ninguno non se escuse de pagar en esto que dicho es. E non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis a cada uno.

Dada en Seuilla, seellada con mio siello de la poridat, doze dias de amyo era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo Pablo Gomez la fiz escriuir por mandado del Rey.

1365-VI-5.—Real de sobre Orihuela.—Carta de don Pedro al concejo ordenando que envien 85 hombres a sus galeras. (A.M.M. A. Cap. 1364-65, fol. 122 r.°).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya, al conçejo, e a los alcalles, e al alguazil de la dicha çibdat de Murçia, e a los omes buenos que auedes de veer facienda del dicho conçejo, e a qualesquier de uos, salud e graçia.

Sepades que yo e mester omes para las mis galeras que vienen con la mi flota, porque algunos de los que venian son dolientes e ydos, e tengo por bien que me enbiedes de y de la dicha cibdat aqui al real de yo esto ochenta e cinco omes para que entren en las dichas galeras e que les dedes sueldo para dos meses a razon de dos maravedis cada dia a cada uno.

Porque vos mando, que luego sin otro detenimiento alguno, me enbiedes los dichos ochenta e çinco omes para galiotes, que sean buenos mançebos e datles sueldo para los dichos dos meses a razon de dos maravedis cada dia a cada uno. E los maravedis que montaren el dicho sueldo tomadlos prestados de qualesquier omes o mugeres que los touieren, e despues derramadlos por y por la dicha çibdat e por su termino e datlos a los que los ouieren prestado, porque se non detengan y. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto auedes.

Dada en el Real de sobre Orihuela, seellada con mio siello de la poridat, cinco dias de junio era de mill e quatrocientos e tres años.

Yo Pablo Gomez la fiz escriuir por mandado del Rey.